

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA UNITARIA DE ORALIDAD

MAGISTRADA PONENTE: YOLANDA OBANDO MONTES

Medellín, diecisiete (17) octubre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA:	
RADICADO No.	05001 23 33 000 2013 01142 00
MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral
DEMANDANTE	José Hernando Zuluaga Gómez
DEMANDADOS	Nación - Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio de Medellín
ASUNTO	Admite Demanda
PROVIDENCIA	Auto

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA UNITARIA,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR LA DEMANDA Y LA ADICIÓN, presentada por el señor JOSÉ HERNANDO ZULUAGA GÓMEZ en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FONPREMAG) y el MUNICIPIO DE MEDELLÍN.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído, y mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales, a los representantes legales de las entidades demandadas o a quienes se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA. Para el efecto, el aludido mensaje deberá identificar la notificación que se realiza, y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda. Este trámite se efectuará por la Secretaría de esta Corporación, una vez el actor envíe los correos, como se dispone en el numeral siguiente.

TERCERO. La parte actora, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, deberá realizar las siguientes actuaciones: retirar del Tribunal las copias de la demanda y sus anexos (aportadas para los traslados), remitirlas junto con la copia de esta providencia por medio del servicio postal autorizado a las partes que deban notificarse, a excepción de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (Art. 3º Dto. 1365 de 13), y aportar a este Tribunal las respectivas constancias.

CUARTO. Toda vez que a la fecha no se ha expedido el reglamento que establece los gastos ordinarios del proceso, a los cuales hace referencia el artículo 171-4 de la Ley 1437/11, el Despacho se abstiene de fijarlos, sin perjuicio de poder hacerlo con posterioridad.

QUINTO. Los demandados, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los sujetos que tengan interés directo en las resultados de este proceso, cuentan con el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, de acuerdo con el artículo 172 del CPACA. Este plazo comenzará a contarse a partir del vencimiento del término común de veinticinco (25) días hábiles, después de surtida la última notificación al buzón electrónico.

SEXTO. De conformidad con el artículo 175, Parágrafo 1º, del CPACA, la accionada deberá allegar al expediente, dentro del término con que cuenta para contestar la demanda, los antecedentes administrativos.

SÉPTIMO. RECONOCER personería al Dr. JESÚS MARÍA AMAYA ALZATE portador de la T.P. No. 29.720 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**YOLANDA OBANDO MONTES
MAGISTRADA**